



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Proyecto de decreto que reforma el artículo 19, fracción I, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a eliminar la palabra empleo en virtud de que al ser electo no se adquiere un trabajo sino una función al Servicio Público, así como agregar a las leyes electores, que son las que regulan el derecho ciudadano de votar y ser electo.**

Planteada por el **Diputado Jesús Contreras Pacheco**, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **10 de Noviembre de 2009.**

Segunda Lectura: **24 de Noviembre de 2009.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Los suscritos Diputados **Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 49 fracción IV, 183 fracción I, 188 ,189 y 192 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentamos ante esta Soberanía, **INICITATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 19 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA** , conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una sola palabra puede provocar múltiples confusiones o simplemente ser utilizada como interpretación propia o concreta de su definición, tal es el caso de la palabra empleo, misma que al estar íntimamente relacionada con una relación de trabajo, se puede manejar con fines de aprovechamiento personal, tal es el caso de algunos servidores públicos, que al terminar su gestión pretenden ingresar a las fuerzas sindicales de las dependencias, para así proteger sus intereses valiéndose de definiciones que causan duda o generan laguna en la ley, o en algunos otros casos cuando se solicita liquidaciones por el encargo para el cual fueron electos.

De acuerdo a las definiciones mas comunes podemos establecer que “empleo es la **concreción de una serie de tareas a cambio de una retribución pecuniaria denominada salario**”. En la sociedad presente, los trabajadores comercian su capacidades en el denominado mercado laboral, que está regulado por las potestades del estado para evitar conflictos. La empresa sería el lugar donde las facultades de los distintos trabajadores interactúan con la finalidad de percibir una ganancia.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este orden en la producción de bienes y servicios está íntimamente vinculado con el apogeo del capitalismo. En cambio, en los albores de la humanidad, el trabajo de las sociedades más prominentes era realizado **principalmente a partir del uso de esclavos** que no disponían de sus vidas y que estaban sujetos al tráfico comercial. En la edad media, por otra parte, el trabajo era realizado por los denominados “siervos”, que ofrecían parte de lo que producían al llamado “señor feudal”, que era el dueño de las tierras. Con el desarrollo de la burguesía, las **relaciones sociales fueron cambiando**, suprimiéndose el régimen feudal, pero manteniéndose la esclavitud. Con la llegada del siglo XIX, el trabajo se aleja de esta situación ominosa y se acerca a la concepción vigente en nuestros días.

La llamada Revolución Industrial derivó indirectamente en muchas de las protecciones que salvaguardan al trabajador en nuestros días. El reemplazo de la mano de obra por maquinaria tuvo en un primer momento perniciosas consecuencias en la sociedad, en tanto y en cuenta abarató la mano de obra hasta llevar a la más profunda miseria a gran número de trabajadores. No obstante, esta posición desvalida del trabajador llevó al establecimiento de sindicatos que velaban por defender sus intereses.

Tendiendo a esta terminología la palabra empleo utilizada en fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, se encuentra fuera de lugar y aplicación de la norma constitucional ya que la actividad que realmente realiza un ciudadano Coahuilense al momento de ser electo es una función pública, convirtiéndose así en servidor público no empleado, entendiéndose como servidor público:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las personas que desempeñen un cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Estado, así como aquellas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección, sin que esto se considere una relación formal de trabajo.

La iniciativa que presentamos para modificar la Fracción I del artículo 19 de la Constitución Política de Coahuila, se da, en virtud de que al ser electo no se adquiere un trabajo sino una función al Servicio Público, por lo tanto proponemos eliminar la palabra empleo de dicho numeral constitucional, así como agregar y las leyes electorales, que son las que regulan el derecho ciudadano de votar y ser electo.

Por lo anterior nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, previo el trámite correspondiente, la aprobación de la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 19 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA.** Para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

- I. Votar y ser electos para los cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes electorales del estado.

### **Transitorios**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente ley.

Saltillo, Coahuila. a 10 de Noviembre del 2009

**Por el Partido Unidad Democrática de Coahuila  
Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”**

**Dip. Jesús Contreras Pacheco  
Coordinador**

**Dip. Javier Fernández Ortiz**